



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0354-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 28 de Noviembre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

El Informe Legal N°0409-2019-MDQ-LC/OAJ, de fecha 21 de Noviembre del 2019, emitido por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 0703-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 20/11/2019, emitido por el Lic. Miguel Ángel Cáceres del Río - Jefe de OGA, Informe N° 260-2019-SRA-UP-OGA/MDQ de fecha 14/11/2019, adjunto del Informe Técnico N° 017-2019-UP-OGA/MDQ de fecha 15/11/2019, suscrito por la Lic. Sonia Rojas Alegría – Jefe de la Unidad de Patrimonio, Informe N° 0031-2019-UP-RTH-MDQ/LC de fecha 14/07/2019 emitido por la Prof. Renee Tinco Huamán – Responsable de Control de Bienes, remite propuesta sobre **baja de bienes patrimoniales de mantenimiento o reparación onerosa, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Quellouno es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en nuestra norma Constitucional se establece la "autonomía que se les confiere a las municipalidades, consistiendo estas en potestades de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma Constitucional"; autonomía que se enmarca con el fin de estar más cerca de los gobernados, y que puedan tener mejores condiciones para adoptar políticas que aseguren la satisfacción de las necesidades de la circunscripción, todo esto con el fin de tener la posibilidad de ejercer prácticas más democráticas en el diseño de las políticas públicas, tal es así que se establece, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, esta autonomía conferida esta sujeta al marco normativo constitucional, radicando está en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en pleno respeto del principio de legalidad consagrada en la norma;

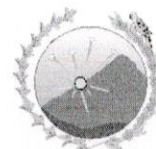
Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del **correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles**:

Que, asimismo, el numeral 5.5) de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán **aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad**, en un plazo que no exceda los **quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo**:

Que, mediante Informe N° 0031-2019-UP-RTH-MDQ/LC de fecha 14/07/2019 emitido por la Prof. Renee Tinco Huamán – Responsable de Control de Bienes, **remite** la propuesta para aprobar la baja de dos bienes patrimoniales, consistentes en:

- Estante de melanina
- Motocicleta lineal, por encontrarse en estado malo, ubicados en el almacén de patrimonio, asimismo adjunta en copia simple las tarjetas de codificación e informe de internamiento;

Que, mediante Informe N° 260-2019-SRA-UP-OGA/MDQ de fecha 14/11/2019, emitido por Lic. Sonia Rojas Alegría – Jefe de la Unidad de Patrimonio, remite Informe Técnico N° 0017-2019-UP-OGA/MDQ de fecha 15/11/2019, luego de haber efectuado una evaluación de los antecedentes documentales obrantes al expediente así como el estudio del marco legal aplicable al presente caso concreto, por el cual concluye que resulta pertinente efectuar la baja de dos (02) bienes por causal de mantenimiento o reparación onerosa, consistente 01 estante de melanina y una motocicleta lineal, recomendando a la OGA, emita acto resolutivo que apruebe la baja, **bajo la causal de mantenimiento o reparación onerosa**;

En ese sentido, la OGA solicitó el pronunciamiento legal, para que a través del Informe Legal N° 409-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 21/11/2019, previo un estudio, evaluación y análisis del marco jurídico aplicable al presente emite opinión FAVORABLE por la procedencia, para efectuar la baja de bien por causal de mantenimiento o reparación onerosa de los siguientes bienes con código patrimonial 746441521097, perteneciente al estante de melanina, y con Condigo patrimonial 678268000116, perteneciente a la motocicleta;

Que, la **BAJA** es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, siendo una de las causales la mantenimiento o reparación onerosa y chatarra, la cual debe sustentarse con el **informe técnico de la Unidad competente**, y la boleta informativa expedida por el registro de propiedad vehicular y copia de la tarjeta de propiedad vehicular en cumplimiento de la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, a través de los Informes del visto y sus antecedentes, se sustenta la aprobación de la Baja de dos (02) bienes patrimoniales por la causal de **mantenimiento o reparación onerosa**, conforme lo solicitado por la Unidad Patrimonial, y demás documentos que anteceden a la presente resolución;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la **Baja** de los bienes muebles por estado malo, a fin de excluirlo de los registros contables y del Inventario Mobiliario Institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno. Estando al visado de la Responsable de Control Patrimonial y Asesoría Legal;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, la Ley N° 29151; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 · Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 · Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, conforme lo señalado en la Resolución de Alcaldía N°039, 042 y 082-2019-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, las funciones en diversas materias en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades · Ley N°27972, por lo expuesto;

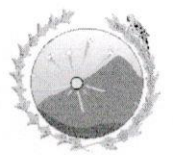




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Baja física y contable de dos bienes (02) patrimoniales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Quellouno, por causal de **mantenimiento o reparación onerosa** y demás razones expuestas en la parte considerativa de la presente, Resolución, cuyas características se detallada a continuación:

N°	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL SBN	DETALLE TECNICO				ESTADO CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION	VALOR NETO	CAUSAL BAJA	CAUSAL ALTA	UBICACION DEL BIEN	TIEMPO DE PERMANENCIA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE/								
1	MOTOCICLETA	67826800116	Yamaha	YB 125	ROJO	LBPKED 977014 2745	MALO	1503.0101	S/ 5.000.00	S/ 5.000.00	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA	NO CORRESPONDE	PALACIO MUNICIPAL	06 AÑOS
2	ESTANTE DE MELAMINA	746441521097			MARRON		MALO	1503.020102	S/ 1.150.00	S/ 1.150.00	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA	NO CORRESPONDE	PALACIO MUNICIPAL	03 AÑOS



ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER, de conocimiento la presente al Responsable de Contabilidad, Unidad de Patrimonio, para las acciones de su competencia conforme a las normas respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Patrimonio remita el presente, adjunto de los informes solicitados por Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 121-A del D.S. N° 013-2012- VIVIENDA y demás acciones que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



C.C. ALCALDIA
C.C. OGA
C.C. CONTABILIDAD
C.C. PATRIMONIO
C.C. UTH
C.C. SNBE (01)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Lic. Miguel Angel Cáceres Del Río
CLAD: 04600
JEFE DE O.G.A.